

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 138

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-1909

Título: EN DESARROLLO DE LAS LEYES 19 Y 26 DE 1907, Y 3ª DE 1909.
(IMPUESTO SOBRE LABRANZAS).

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 01024

Publicada el: 29-12-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.744

Rollo: 121

Posición: 1910

artículo 9.º del Decreto número 22 de Febrero del año en que se concede al asiático la prórroga del pasaporte expidió el 23 de Noviembre y el Gobernador de la Provincia de Panamá. Dicho pasaporte, terminantemente que el término de los años de vigencia de los pasaportes, desde la fecha de su expedición ningún caso podrá prorrogarse.

SE RESUELVE:

la resolución hecha por José Manuel de la Prórroga del pasaporte expidió el 23 de Noviembre y el Gobernador de la Provincia de Panamá. Dicho pasaporte, terminantemente que el término de los años de vigencia de los pasaportes, desde la fecha de su expedición ningún caso podrá prorrogarse.

El Ah Yu quedó comprendido el día 24 de Noviembre de las prohibiciones generales de la Ley, y, en consecuencia, se declara NULO en todos sus efectos.

Comuníquese esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que proceda a la expedición inmediata de todos los pasaportes concernientes al Ah Yu; comuníquese al interesado.

En uso de sus facultades legales, el Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 611.

Provincia de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 611.—Panamá, Diciembre 22 de 1909.

El memorial elevado a este Poder Ejecutivo por el señor Alfredo Martel, al solicitar que se le expida una CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta certificado extendido por el secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha reciente mes, que el señor Martel ha llenado el requisito por el ordinal 3.º del artículo 1.º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

que se expida al señor Alfredo Martel, una CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

En uso de sus facultades legales, el Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 612.

Provincia de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 612.—Panamá, Diciembre 23 de 1909.

En el anterior memorial elevado al Poder Ejecutivo por el señor María Rincón, en el cual solicita que se le expida una CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta certificado extendido por el secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha reciente mes, que el señor María Rincón ha llenado el requisito exigido por los Ordinales 3.º y 4.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

que se expida al señor Jesús María Rincón una CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Rincón CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 136 DE 1909,

(DE 20 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por haber renunciado el señor Pedro Díaz G., nombrose al señor Manuel de Jesús Icaza, Contabilista de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro mientras dura la licencia concedida al titular Sr. Enrique Jiménez B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 137 DE 1909,

(DE 21 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace una promoción y un nombramiento de empleados en el Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Promuévase al Guardador del señor Benito Chamizo al Guardador Celador, en reemplazo del señor Henry Ogilvie B., quien pasó a desempeñar el puesto de Escribiente de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas y para llenar la vacante, ocurrida con la promoción del señor Chamizo, nombrose en su reemplazo al señor Tomás Illueca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Diciembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 138 DE 1909,

(DE 21 DE DICIEMBRE),

en desarrollo de las leyes 19 y 26 de 1907, y 3.ª de 1909.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le da el artículo 71 de la Ley 3.ª de 1909 según la cual, «las dudas que ocurran en los procedimientos que se sigan pa-

ra expedir títulos provisionales ó definitivos sobre tierras indultadas, se resolverán aplicando las disposiciones de la Ley 19 de 1907, y los vacíos que se observen en la dicha Ley 3.ª de 1909, serán llenados por el Poder Ejecutivo, por medio de Decretos que se considerarán como desarrollo de las disposiciones fundamentales que ella contiene;

Vista la nota del señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí de fecha 30 de Noviembre último, número 426, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 71 de la Ley 19 de 1907, previene que el impuesto por el uso transitorio de las tierras baldías se pagará adelantado;

2.º Que el artículo 39 de la Ley 3.ª de 1909 establece que el permiso para labranzas transitorias de tierras indultadas se concederá, sin perjuicio de tercero, siempre que se compruebe el pago del impuesto correspondiente; lo que indica que el dicho pago se hace por anticipación;

3.º Que los impuestos creados sobre las tierras baldías e indultadas tienen por objeto atender a los gastos que demanda la Administración de estos bienes, y cuando exceda el valor de aquellos impuestos al de estos gastos, se dedicará el exceso a estudios geológicos y agronómicos del territorio de la República, en su totalidad ó por secciones (artículo 9.º de la Ley 26 de 1907),

DECRETA:

Art. único. El cobro del impuesto sobre permisos para labranzas transitorias de tierras baldías e indultadas se registrará, por analogía, por la disposición consignada en el artículo 11 de la Ley 19 de 1907, según el cual el impuesto de título provisional de tierras baldías se causará aun cuando la adjudicación no llegue a verificarse. En consecuencia, el Gobierno no devolverá a los solicitantes de uso transitorio de las dichas tierras los impuestos que hayan pagado anticipadamente al pedir los respectivos permisos; excepto en el caso en que se pruebe plenamente ante el Poder Ejecutivo que por fuerza mayor ó por culpa no imputable al solicitante, no le fue concedido el permiso oportunamente.

Dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los veinte y un días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1345.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1345. Panamá, Diciembre 23 de 1909.

De conformidad con las obligaciones que impone a la República el contrato con la «Pacific Steam Navigation Company», de fecha 3 de Octubre de 1904, se concede la extensión solicitada por el señor Agente de la Compañía para el servicio de las manzanas importadas para el servicio de la Compañía que representa en el vapor «Allanca», procedente de New York, con un valor total de \$ 14.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1346.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1346. Panamá, Diciembre 23 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Chepo para el período del 1.º de Setiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1347.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1347. Panamá, Diciembre 23 de 1909.

Vista la Resolución número 76, expedida el 13 del mes en curso, por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se dispone que se verifique el peso de una caja de cigarrillos introducida a ese lugar por el señor S. Sells y se le liquiden los derechos sobre el peso neto que ella arroje, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 112, de 19 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1348.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1348. Panamá, Diciembre 23 de 1909.

El señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, en Resolución número 7, de 13 de los corrientes, ordena se liquiden los derechos de introducción sobre cuarenta y ocho (48) cajas de Wiskey llegadas a ese puerto por vapor «José» a la consignación del señor Kong Tay, en lugar de cincuenta (50) cajas como reza la respectiva factura consular, por haber comprobado que dos de dichas cajas no fueron recibidas por él.

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1349.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1349.—Panamá, Diciembre 23 de 1909.

Vista la Resolución número 78, de 13 de los corrientes, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se dispone que se verifique el